

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 6 de septiembre de 2022. En la fecha se deja constancia que verificado el reparto en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.



RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA

Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE SEIS DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Banco Comercial AV. Villas S.A.
Demandado:	Julio Cesar Montoya Gallego
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00327 00
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación
Auto:	584

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso arrimada por la apoderada judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, en contra del señor **JULIO CESAR MONTOYA GALLEGO**.

SEGUNDO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

TERCERO: Toda vez que los documentos base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder la de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manea digital; se ordena que el pagare No. 5229732227235985 deberá ser entregado al demandado señor **JULIO CESAR MONTOYA GALLEGO**, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dichas obligaciones se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

CUARTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB